



Para una Maternidad con Esperanza



CERTIFICADO DE ACTA DE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Sr. EDUARDO VILADOMIU EGOZCUE, con D.N.I. 37201997A, como Secretario General de la Asociación Matres Mundi con CIF G61212502, domiciliada anteriormente en la Londres, 6 puerta 8 de Barcelona inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones con el número 584419.

CERTIFICA:

Que en la Asamblea Extraordinaria celebrada el 02 de diciembre del 2021 con el fin de aprobar un cambio de estatutos, se acordó unánimemente la siguiente modificación del artículo 3 de dichos estatutos, quedando de esta manera:

El domicilio social (sede) de la Asociación está situado en Barcelona, Travessera de Gràcia, 98 Entlo.1ª con el código postal 08012 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español, sin perjuicio de la actuación en ámbitos superiores para mejor cumplimiento de las finalidades de la entidad.

Matres Mundi realiza actividades de cooperación en países en vías de desarrollo.

Se presta el consentimiento a la Administración encargada de la inscripción registral para que sean comprobados los datos de identidad de los firmantes (RD 522/2006, de 28 de abril)

Barcelona, 16 de diciembre de 2021

V.º B.º

El Presidente

Don Vicenç Cararach Ramoneda

NIF 37188553Z



Travessera de Gràcia, 98. entresol

08012 BARCELONA (SPAIN)

CIF G61212502

Firma

Secretario

Don Eduardo Viladomiu Egozcue

NIF 37201997A



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

“MATRES MUNDI”

Capítulo I. Disposiciones generales

Artículo 1

Con la denominación de “**Matres Mundi**” se constituye una Asociación, que, al amparo de la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y del artículo 22 de la Constitución Española, regulará sus actividades de acuerdo con la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2

Matres Mundi es una asociación que se define como una “Organización No Gubernamental (ONG), de carácter voluntario, humanitario y solidario, sin fines lucrativos, apolítica y aconfesional y cuyo objetivo es la promoción de la salud materno-infantil en los países en curso de desarrollo. La asociación se constituye por tiempo indefinido con la voluntad de ser considerada de utilidad pública.

Artículo 3

El domicilio social (sede) de la Asociación está situado en Barcelona, Travessera de Gràcia, 98 Entlo. 1ª, con el código postal 08012 y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio español, sin perjuicio de la actuación en ámbitos superiores para mejor cumplimiento de las finalidades de la entidad.

Matres Mundi realiza actividades de cooperación en países en vías de desarrollo.

Capítulo II. Ideario, Fines y Actividades

Artículo 4

Matres Mundi tiene un ideario basado en los siguientes principios que constituyen sus signos de identidad:

- a. Vocación solidaria: Esta vocación se manifiesta en el terreno de la salud materno-infantil, mediante la asunción de proyectos y programas de cooperación para procurar la mejora de las condiciones socio-sanitarias de las mujeres embarazadas y de sus hijos en los países más pobres de la Tierra.
- b. Espíritu voluntario: El capital humano de **Matres Mundi** está constituido mayoritariamente por personas que colaboran desinteresadamente con la asociación, y que forman parte de colectivos profesionales relacionados con la salud reproductiva.
- c. Espíritu humanitario: **Matres Mundi** defiende y hace suyos los valores humanitarios contenidos en la “Declaración Universal de Derechos Humanos” y la “Declaración de Barcelona sobre Derechos de la Madre y el Recién Nacido”.



2WgnD+5INq4gKgpvaKryA==

Handwritten mark resembling a stylized 'E' or 'L'.

Handwritten signature or mark.

- d. Independencia ideológica, económica y administrativa respecto a otras organizaciones públicas o privadas. Ello sin detrimento de la cooperación con otras asociaciones o sociedades con las cuales comparta fines e ideario.

Artículo 5

Los fines de **Matres Mundi** son:

- Promocionar la salud materno-infantil en determinadas áreas del Tercer Mundo, mejorando la asistencia obstétrica durante el embarazo y el parto, así como la atención médico-social al recién nacido.
- Promocionar la salud infantil en las mismas zonas geográficas
- Promocionar la salud integral de la mujer, estimulando su desarrollo personal y bienestar social y su participación activa en su comunidad y en la gestión de su salud.
- Promocionar la salud materno-infantil entre el colectivo de mujeres inmigrantes en los países de acogida.

Artículo 6

Las actividades de **Matres Mundi** consistirán en:

- Apoyo, con recursos y ayudas diversas a aquellos Hospitales, Centros o Maternidades del Tercer Mundo en situación muy precaria.
- Poner en marcha "Programas de formación en Salud Reproductiva", tanto para los cooperantes internacionales como para los profesionales de tales países. Un objetivo preferente de estos programas será la formación de las llamadas "matronas empíricas"
- Desplazar personal sanitario, especializado por períodos concretos de tiempo, con fines asistenciales y docentes.
- Elaborar y poner en marcha programas regionales de soporte y ayuda a las estructuras asistenciales locales
- Labores de sensibilización en los países desarrollados, con el objetivo de incrementar la solidaridad efectiva hacia los países en desarrollo.
- Elaborar programas de atención a las mujeres inmigrantes proporcionándoles soporte asistencial, mediación idiomática y social, así como asesoramiento administrativo.

Capítulo III. Organización Territorial

Artículo 7

Matres Mundi tiene tres niveles de organización:

- Matres Mundi Internacional** que coordina la actividad de las diversas delegaciones estatales de la asociación, y desarrolla actividades específicas como son: 1) cooperación con las sociedades internacionales de Medicina Perinatal y Salud Reproductiva, en especial la Word Association of Perinatal Medicine (WAPM), la Internacional Society The Fetus as a Patient, y la Asociación Europea de Medicina Perinatal, 2) Organización de los Programas de Formación en Salud Reproductiva para los países en curso de desarrollo, auspiciados por las sociedades mencionadas y 3) Realización en calidad de Agencia Solidaria de las mismas, de sus proyectos de cooperación para el desarrollo de la salud materno-infantil en países en vías de desarrollo.



- b. **Matres Mundi España**, que coordina las actividades de las diversas delegaciones de **Matres Mundi** en las regiones, autonomías, departamentos o provincias de cada país. Y al mismo tiempo diseñan, realizan y gestionan proyectos y programas solidarios específicos.
- c. **Matres Mundi Regionales**, que llevan a cabo en su territorio (región, autonomía, departamento o provincia, según el país considerado) las labores de sensibilización y promoción de **Matres Mundi**, colaborando con los proyectos y programas diseñados por los otros dos escalones, pero desarrollando al mismo tiempo programas o proyectos propios

Artículo 8

Las relaciones entre los tres niveles territoriales de **Matres Mundi**, se regularán mediante un Reglamento especial, que deberá ajustarse a las regulaciones legales internacionales y al régimen jurídico de cada país en particular.

Capítulo IV. Miembros de la Asociación: Derechos y Deberes

Artículo 9

Pueden formar parte de **Matres Mundi** todas las personas físicas de más de 18 años, que se comprometan a respetar el ideario y fines de la asociación.

Para formalizar la inscripción deberá presentarse una solicitud por escrito a la Junta Directiva de una delegación regional de **Matres Mundi**. Un comité de Solicitudes, nombrado por la misma, dirimirá la aceptación o no de la misma.

Artículo 10

Matres Mundi tiene tres tipos de miembros:

- a. Miembros o socios numerarios, que tendrán todos los deberes y derechos que se citarán más adelante.
- b. Miembros protectores, constituidos por personas físicas o jurídicas que se distingan por su contribución a la financiación de **Matres Mundi**.
- c. Miembros de Honor: este nombramiento se otorgará a personalidades destacadas por su trayectoria en el ámbito de la cooperación y que se hayan hecho acreedores a tal distinción.

Artículo 11

Son derechos de los socios:

- a. Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General (Nacional y/o regional)
- b. Elegir o ser elegidos para cargos directivos



- c. Exponer a la Asamblea y a la Junta de Gobierno todo lo que consideren que pueda contribuir a la mejora de la asociación y a hacerla más eficaz
- d. Solicitar y obtener explicaciones sobre la administración y la gestión de la Junta de Gobierno regional o estatal, y de sus componentes
- e. Poseer un ejemplar de los Estatutos. Los presentes Estatutos se redactan en lengua inglesa, española y francesa y, aunque de forma facultativa, pueden traducirse también a otros idiomas. La traducción oficial debe ser avalada por el Board de **Matres Mundi Internacional**
- f. Cualquier otro derecho reconocido por las Leyes

Artículo 12

Son deberes de los socios:

- a. Ajustar su actuación a las normas estatutarias
- b. Cumplir los acuerdos emanados de la Asamblea General.
- c. Satisfacer puntualmente las cuotas que se establezcan y sean aceptadas libremente al ingresar en la asociación
- d. Ofrecer la colaboración necesaria para el buen funcionamiento de la asociación.

Artículo 13

Son causa de baja de la asociación:

- a. Que lo decida la propia persona interesada, que debe comunicarlo por escrito a la Junta Directiva correspondiente.
- b. No satisfacer las cuotas fijadas y aceptadas, durante tres meses consecutivos
- c. No cumplir las obligaciones estatutarias
- d. Realizar cualquier clase de acción que perjudique gravemente a la asociación, o que tenga por objeto únicamente los intereses personales del socio, en contra de los intereses generales de aquélla.

Capítulo VI. Órganos de gobierno de Matres Mundi España.

Artículo 14

Los órganos de gobierno de Matres Mundi (y también de cada una de sus delegaciones) serán:

- a. La Asamblea General de socios
- b. La Junta de Gobierno
- c. La Comisión Permanente
- d. La Junta Consultiva



Artículo 15

- a. La Asamblea General es el órgano supremo de la asociación. Todos los miembros numerarios forman parte de la misma, por derecho propio o irrenunciable. Los miembros protectores, definidos en el artículo 10, tienen derecho a asistir a la misma con voz, pero sin voto.
- b. Los socios reunidos en la Asamblea General legalmente constituida decidirán por mayoría simple de los presentes, los asuntos que sean competencia de la Asamblea.
- c. Todos los socios quedan sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluyendo a los ausentes, los que discrepan y los presentes que se abstengan de votar.

Artículo 16

La Asamblea General tiene las siguientes facultades:

- a. Modificar los reglamentos de la asociación, así como solicitar el informe sobre la modificación de los presentes Estatutos al Consejo Internacional a través de su Presidente.
- b. Adoptar acuerdos relativos a la representación legal, gestión y defensa de sus miembros.
- c. Controlar la actividad y gestión de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente
- d. Aprobar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y la memoria anual de actividades, así como el plan de actuación para el siguiente ejercicio.
- e. Elegir los miembros de la Junta de Gobierno, así como destituirlos o sustituirlos.
- f. Establecer las líneas generales de actuación que permitan cumplir los fines de la asociación.
- g. Aprobar, o modificar o repasar las memorias anuales y balances financieros de las diferentes delegaciones regionales, ejerciendo un adecuado control sobre su actividad.
- h. Fijar las cuotas que los miembros de la asociación deberán satisfacer
- i. Disolver y liquidar la Asociación a nivel estatal o cierre de delegación regional.

La relación de las facultades que se hace en este artículo tiene un carácter meramente anunciativo, y no limita las atribuciones de la Asamblea General.

Artículo 17

- a. La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año.
- b. La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta de Gobierno o bien cuando lo solicite un número de miembros de la asociación que represente, por lo menos al 10% de su totalidad; en este último caso la reunión deberá tener lugar en un período de tiempo no superior a los 20 días.



Artículo 18

- a. La Convocatoria de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, las hará el Presidente de la Asociación por escrito, con una anticipación mínima de 20 días. La convocatoria se dirigirá individualmente a todos los socios. La convocatoria especificará el día, la hora y el lugar de la reunión así como también el orden del día.
- b. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la delegación estatal, pudiendo ser sustituido en caso de necesidad por el miembro de la Junta Directiva de más edad. Actuará como secretario el Secretario de la delegación, o en su defecto el tesorero.
- c. El secretario redactará el acta de cada reunión con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones.

A inicio de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la sesión anterior con el propósito de aprobarla o modificarla. Cinco días antes de la reunión, el acta y cualquier otra documentación relacionada, tendrán que estar a disposición de los socios en el local social.

- d. Si se tratase de una Asamblea General Extraordinaria, la misma debe ser presidida conjuntamente por el Presidente de **Matres Mundi España o Internacional**, según el caso.

Artículo 19

La Asamblea quedará constituida validamente en primera convocatoria con la asistencia al menos de un 20% de los socios, presentes o representados adecuadamente.

Quedará válidamente constituida en segunda convocatoria, sea cual sea el número de socios presentes o representados. La segunda convocatoria tendrá lugar media hora después de la primera y en el mismo lugar, y deberá ser anunciada conjuntamente con la primera.

Artículo 20

- a. En las reuniones de la Asamblea General corresponde un voto a cada socio.
- b. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos
- c. Para adoptar acuerdos sobre la exclusión de miembros, modificación de los estatutos, disolución de la asociación, constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, serán necesarios un número de votos equivalentes a las dos terceras partes de los asistentes, tanto en la primera convocatoria como en la segunda.

Artículo 21

La Junta de Gobierno de la delegación estatal, estará formada por:

- a. Presidente
- b. Tres Vicepresidentes
- c. Secretario General
- d. Tesorero
- e. Los vocales en número máximo de 20. Los Presidentes de las delegaciones regionales son "vocales natos" de este órgano de gobierno, así como los responsables de las 3 áreas administrativas (gestión, proyectos, comunicación).



Artículo 22

La Junta de Gobierno tiene las siguientes facultades:

- a. Representar, dirigir y administrar la delegación nacional de la forma más amplia que reconozca la Ley y cumplir las decisiones tomadas en la Asamblea General de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices de la misma.
- b. Tomar los acuerdos necesarios en relación a los organismos públicos, y ejercer todas las acciones legales que se consideren pertinentes.
- c. Presentar a la Asamblea General la memoria anual de actividades, así como el balance y estado de cuentas, todo lo cual deberá ser aprobado por la misma.
- d. Contratar los empleados y colaboradores necesarios para su buen funcionamiento, controlando estrictamente la contabilidad y velando por la buena marcha y funcionamiento de la asociación.
- e. Establecer los grupos de trabajo que se consideren necesarios para optimizar la gestión de la asociación, decidiendo que vocales de la Junta deberán formar parte de los mismos, y autorizando las actividades que les sean propias.
- f. Llevar a término las gestiones necesarias delante de los organismos públicos, entidades y otras personas jurídicas para conseguir subvenciones u otras ayudas.
- g. Abrir cuentas corrientes a nombre de **Matres Mundi** para el adecuado control de los fondos de la asociación.
- h. Control de las actividades y balances económicos de las diferentes delegaciones regionales.
- i. Resolver provisionalmente cualquier asunto que no haya sido previsto en los Estatutos, informando del mismo en la primera Asamblea General.

Artículo 23

- a. La Junta de Gobierno, convocada previamente por el Presidente, o por la persona que lo sustituya legalmente, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan. En ningún caso podrá ser superior a 6 meses.
- b. Se reunirá en sesión extraordinaria cuando la convoque con este carácter el Presidente de la delegación o excepcionalmente el Presidente de **Matres Mundi Internacional**, o así lo soliciten la mitad de los miembros que la componen
- c. Quedará constituida válidamente si ha sido convocada con antelación, con un mínimo de 20 días, y si hay un quórum de la mitad más uno de sus componentes.
- d. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los asistentes.

Artículo 24

La Comisión Permanente estará formada por el Presidente de la delegación, el Secretario General, el Tesorero y los responsables de las áreas de gestión, proyectos y comunicación. La Comisión Permanente tendrá todas las facultades de la Junta de Gobierno que le sean delegadas por la misma.

Se reunirá por lo menos una vez al mes, y los acuerdos se tomarán por mayoría simple.



Artículo 25

El Patronato asesor es un órgano de deliberación y consulta, cuyo objetivo es ayudar a la toma de decisiones a la Junta de Gobierno de la entidad, así como proporcionarle recursos para la consecución de sus proyectos de cooperación.

Estará formado por personalidades relevantes representantes del mundo de la cultura, la empresa y la sociedad civil. La elección de sus miembros, por parte de la Junta de Gobierno, se hará en función de los valores que aporten a la Asociación y de la relevancia de sus aportaciones económicas a la misma. En cada caso se establecerán las condiciones de ingreso.

Artículo 26

El Presidente de la delegación estatal de **Matres Mundi** ostentará, sin perjuicio de otras facultades que le sean otorgadas por estos Estatutos o le encomienden la Asamblea General o la Junta de Gobierno, la representación de la asociación en el país.

Las funciones propias del Presidente son las siguientes:

- a. La dirección y representación legal de la asociación por delegación de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno.
- b. La presidencia y dirección de los debates, tanto en la Asamblea General como en la Junta de Gobierno y Comisión Permanente.
- c. Su voto será considerado de cualidad (dos votos) cuando se produzca un empate en la Asamblea General, La Junta de Gobierno o la Comisión Permanente
- d. Efectuar la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente
- e. Visar los actos y los certificados efectuados por el Secretario General
- f. Las atribuciones propias del cargo, así como las que le deleguen la Asamblea General, la Comisión Permanente o la Junta de Gobierno
- g. El Presidente será sustituido, en caso de ausencia, por el vocal de más edad de la Junta Directiva.

Artículo 27

El Secretario de la asociación estatal, tiene como funciones principales: custodiar la documentación de la asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente. Así como redactar y autorizar las certificaciones que sea necesario librar, y finalmente tener actualizado el fichero o listado de miembros de la asociación nacional.

Artículo 28

El Tesorero tendrá como principal función la custodia y el control de los recursos de la asociación, como también la elaboración del presupuesto, balance y liquidación de cuentas. Pagará las facturas aprobadas por la Comisión Permanente, las cuales tendrán que estar visadas previamente por el Presidente. Tendrá un control efectivo sobre los depósitos bancarios de la asociación.



Artículo 29

Al efecto de facilitar el trabajo de la Junta de Gobierno, y de la Comisión Permanente, se establecen tres áreas de trabajo, que se denominarán: Gestión, Proyectos y Comunicación. Cada una de ellas será coordinada por una persona, que será vocal nato de la Junta de Gobierno y de la Comisión Permanente.

Artículo 30

Disposiciones comunes a los órganos de gobierno.

Todas las personas que ocupen los cargos de Presidente, Tesorero, Secretario o vocal de la Comisión Permanente o de la Junta de Gobierno, quedarán sujetos a las siguientes disposiciones:

- a. El requisito para que un socio pueda obtener un cargo es que ha de tener 6 meses de antigüedad como tal. Excepcionalmente y por razones fundadas, la Junta de Gobierno puede eximirle de esta exigencia.
- b. La duración de todos los cargos será de 4 años, siendo reelegibles solamente para otro mandato de igual duración. Excepcionalmente la Asamblea General puede aprobar, por mayoría de dos tercios de los asistentes, una dispensa expresa que permita la tercera o sucesiva reelección.
- c. El ejercicio de todos los cargos será gratuito.
- d. Las vacantes que se produzcan en los cargos de Presidencia, Tesorero, Secretario y vocales de la Junta de Gobierno se cubrirán en la primera Asamblea General que tenga lugar.
- e. El cese del cargo, antes de extinguirse su término reglamentario, podrá producirse por: 1) Dimisión voluntaria presentada por escrito, 2) Enfermedad que le incapacite para el ejercicio del cargo, 3) baja como miembro de la asociación, 4) decisión de la Asamblea General.

Artículo 31

De la elección de los cargos

- a. El Presidente, el Tesorero y el Secretario serán elegidos por la Asamblea General por sufragio directo.
- b. Igualmente serán elegidos por la Asamblea General por sufragio directo, pero en votación separada, los miembros de la Junta de Gobierno.
- c. Podrán ser elegidos todos aquellos socios, que además de cumplir los requisitos legales y contemplados en estos Estatutos, comuniquen por escrito a la Junta de Gobierno, con una antelación mínima de quince días a la fecha de las votaciones, su intención de concurrir a la elección.
- d. El Presidente, el Tesorero y el Secretario que acaben su mandato y no opten a la reelección, tendrán la prerrogativa de proponer a la Asamblea general la persona o personas que consideren oportuno para sustituirles.



Capítulo VII. Órganos de Gobierno de las Delegaciones Regionales

Artículo 32

Los órganos de gobierno de las delegaciones regionales estarán formados por:

- a. Asamblea General de socios de la región correspondiente
- b. Junta de Gobierno de la delegación regional

Artículo 33

La Asamblea General regional tendrá en su ámbito territorial las mismas funciones, derechos y limitaciones que la Asamblea General de cada país y, al igual que aquella, se reunirá una vez al año

Artículo 34

La Junta de Gobierno de la asociación, a nivel regional, tendrá la siguiente composición: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de 6 vocales.

Su reunión tendrá lugar por lo menos dos veces al año, y su funcionamiento será determinado por el presidente en función de las posibilidades y necesidades de cada comunidad.

Las funciones de cada uno de sus miembros serán semejantes a las descritas para los correspondientes a las delegaciones nacionales.

Capítulo VIII. Instalación de Delegaciones regionales

Artículo 35

Para la instalación de una delegación regional (autonómica o departamental), se seguirán las siguientes normas:

- a. Implantación adaptada a la realidad territorial de cada país, con la necesaria flexibilidad. La Junta de Gobierno de la Delegación Estatal, debe presentar anualmente su proyecto de actividades a la Asamblea General, que podrá aprobarlo o rechazarlo.
- b. Los Delegados autonómicos son miembros natos de la Junta de Gobierno nacional, a la cual rendirán cuentas.
- c. El Presidente-coordinador de la Delegación Regional será nombrado en primera instancia por la Junta de Gobierno estatal, aunque posteriormente se seguirá, para su elección, los mismos requerimientos señalados en los art. 32 y 33.
- d. El Presidente regional nombrará directamente la primera Junta de Gobierno, cuya composición deberá ser aprobada posteriormente por la Junta de Gobierno estatal. Para su elección o reelección posterior se seguirá también lo dispuesto en los art. 32 y 33.
- e. A efectos organizativos, se nombrarán coordinadores de las tres áreas básicas: gestión, comunicación y proyectos. Los cargos recaerán en vocales.



- f. Las cuotas de los afiliados de la región serán cobradas por la Delegación Estatal, si bien el 30% de su importe serán transferidos posteriormente a la Delegación regional.
- g. La Delegación regional debe colaborar en los proyectos propios de la Delegación estatal, pero tiene autonomía para diseñar y realizar proyectos específicos en su territorio, para los cuales deberá contar con la oportuna aquiescencia de la Estatal, y para los que deberá buscar una financiación propia (ayudas o subvenciones de instituciones públicas o privadas regionales). Para su desarrollo podrá contar con la ayuda técnica de la delegación estatal.
- h. La Delegación regional tendrá también autonomía para desarrollar sus propias actividades de promoción, comunicación etc.
- i. En cada ejercicio anual, la delegación presentará, en las fechas previamente acordadas, un presupuesto de gastos (para el año siguiente) y un balance del pasado, así como una memoria de actividades. Todo ello deberá ser aprobado por la delegación estatal y presentado en las siguientes Asambleas Generales respectivas.

Capítulo V. Órganos de Gobierno de Matres Mundi Internacional

Artículo 36

Matres Mundi Internacional estará formada por un Consejo Internacional (International Council) formado por todos los presidentes de las delegaciones estatales y un Presidente-coordinador.

Tendrá un carácter consultivo respecto a las respectivas asociaciones nacionales.

La renovación de sus miembros tendrá lugar en la medida que se renueven los cargos de presidentes que ostentan sus miembros.

El Presidente será elegido por los miembros del Consejo Internacional, por un período de tiempo de 4 años.

Artículo 37

Serán funciones del Presidente de **Matres Mundi Internacional**:

- a. La representación institucional y legal de la asociación a nivel internacional.
- b. La coordinación a través del Consejo Internacional, de las diversas delegaciones estatales.
- c. La relación institucional con las diversas sociedades científicas internacionales que cooperan con **Matres Mundi**
- d. La dirección de los programas de Formación en Salud Reproductiva para los países en desarrollo
- e. La dirección de las agencias solidarias de las respectivas sociedades internacionales así como la supervisión de sus proyectos específicos.
- f. La convocatoria y orden del día de las reuniones del Consejo Internacional, que tendrán lugar un mínimo de dos veces al año



Handwritten signature

- g. La convocatoria, sólo en situaciones de excepcionalidad de la Asamblea General Internacional de **Matres Mundi**, a la que podrán concurrir, con voz y voto, todos los miembros de las delegaciones nacionales de **Matres Mundi**

Artículo 38.

Los miembros del Consejo Internacional deberán informar, en el curso de sus reuniones, puntualmente al Presidente y demás miembros del Consejo, sobre la marcha y evolución de su delegación nacional, incluyendo los balances financieros anuales.

Cuando los programas y proyectos nacionales supongan un presupuesto superior a los 10.000 euros anuales, deberán informar al Consejo antes de su ejecución.

La exclusión del consejo a algún miembro del mismo sólo podrá ser acordada por unanimidad de los restantes y deberá ser refrendada posteriormente por la Asamblea General estatal correspondiente.

El Consejo podrá definir las líneas estratégicas para orientar las actuaciones y proyectos de la asociación para los seis meses siguientes.

Capítulo IX. Régimen económico

Artículo 39

Los recursos necesarios para la realización de los fines de **Matres Mundi** en sus tres niveles territoriales se obtendrán mediante:

- a. Las cuotas voluntarias de sus miembros, que serán fijadas por la Asamblea General estatal.
- b. Subvenciones oficiales o particulares
- c. Donaciones, herencias o legados
- d. Convenios con sociedades científicas de las cuales **Matres Mundi** actuará como agencia de solidaridad
- e. Organización de reuniones o Congresos relacionados con la Salud Reproductiva
- f. Ayudas puntuales de empresas o compañías sin que de ellos se deriven vinculación comercial alguna.

La Asamblea General estatal podrá establecer cuotas periódicas, que se abonarán por meses, trimestre o semestre, según lo que disponga la Junta de Gobierno, y también cuotas extraordinarias.

Artículo 40

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre.



Artículo 41

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos bancarios o de ahorro, a nombre de **Matres Mundi** estatal o regional, figurarán las firmas del Presidente, el Tesorero, el Secretario General y el vocal responsable del área de gestión.

Para poder disponer de los fondos será suficiente con dos firmas, de las que una necesariamente tendrá que ser del Tesorero o el Presidente, y la otra de cualquier otro miembro de la Junta que tenga la firma registrada.

Capítulo X. Disolución de la Asociación

Artículo 42

La Asociación a nivel estatal y/o regional, podrá ser disuelta si se acuerda en la Asamblea General convocada con carácter extraordinario cuyo orden del día contendrá únicamente este asunto

Artículo 43

- a. En el caso de la disolución de la asociación, una vez acordada, la Asamblea General tomará las medidas oportunas tanto por lo que hace al destino de los bienes y derechos de la asociación, como a la financiación, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente. La Asamblea está facultada para elegir una comisión liquidadora siempre que lo considere conveniente.
- b. En ambos casos, los miembros de la asociación están exentos de responsabilidad personal. Su responsabilidad quedará limitada a cumplir las obligaciones que hayan contraído voluntariamente.
- c. El remanente neto que resulte de la liquidación se librarán directamente a la entidad pública o privada que, en el ámbito de actuación de la asociación, tenga más afinidades con el objetivo y fines de **Matres Mundi**.
- d. Si se trata del acuerdo de disolución de una delegación regional, la Junta de Gobierno de la misma traspasará a la Junta de Gobierno estatal, los fondos y bienes de la regional.

Artículo 44

La Asamblea General Estatal designará anualmente dos socios o una empresa auditora externa a fin de que auditen las cuentas de la asociación, tanto a nivel estatal como regional, y presenten el correspondiente informe.

La designación de los auditores, internos o externos se realizará con anterioridad al inicio de cada ejercicio anual.

No podrán ser auditores ni el Presidente, ni el Tesorero ni el Secretario General, ni tampoco otros miembros de la Junta de Gobierno saliente o entrante. Tampoco las personas que realicen trabajos remunerados para la asociación.



DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Don Eduardo Viladomiu Egoscue, Secretario General de la asociación Matres Mundi,

CERTIFICA

Que los presentes Estatutos han sido modificados, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Asociados convocada al efecto de fecha 02 de diciembre del 2021.

En Barcelona, a 16 de diciembre de 2021



2WgnD+5INq4gkGpvaKriYA==

Fdo:
Secretario
Don Eduardo Viladomiu Egoscue



Travessera de Gràcia, 98. entresòl
08012 BARCELONA (SPAIN)
NIF G61212502

Vº Bº Fdo:
Presidente
Dr. Vicenç Cararach Ramoneda